CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA 2021 – 2023

1610

TÍTULO PRIMERO
De las Disposiciones Preliminares

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES4
C APÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES6
TÍTULO SEGUNDO Del Establecimiento, Suspensión y Terminación de la Relación Laboral
CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE INGRESO
CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS8
C APÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL10
C APÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL11
TÍTULO TERCERO De las Condiciones de Trabajo
CAPÍTULO I DE LA JORNADA DE TRABAJO
CAPÍTULO II DE LOS DESCANSOS, LICENCIAS Y VACACIONES

CAPÍTULO III DE LA INTENSIDAD, CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD DEL TRABAJO	.19
CAPÍTULO IV DEL SALARIO	.20
CAPÍTULO V DE LAS DEMÁS PRESTACIONES.	.23
TÍTULO CUARTO De Los Derechos y De Las Obligaciones De Las Partes	
CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA	26
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	.28
CAPÍTULO III DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y DE LOS EXÁMENES MÉDICOS	.32
CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y DE LAS RECOMPENSAS	.34
CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	.35
TÍTULO QUINTO De las Comisiones Mixtas	G . 2
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.	.40
CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.	.40
CLÁUSULAS TRANSITORIAS	.41





TÍTULO PRIMERO De las Disposiciones Preliminares

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Cláusula 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo fija las condiciones generales de trabajo para los trabajadores de base pertenecientes al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto" y es de observancia obligatoria para dichos trabajadores y el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

La relación de trabajo se establece entre la Procuraduría Agraria y los trabajadores de base.

Cláusula 2.- En el presente Contrato Colectivo de Trabajo se entenderá por:

- I. La Procuraduría: la Procuraduría Agraria;
- II. El Sindicato: el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto";
- III. Los trabajadores: los trabajadores de base pertenecientes al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto";
- IV. La Junta: la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- V. El ISSSTE: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI. La Ley: la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional;
- VII. La ley del ISSSTE: la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. La ley de Responsabilidades: la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. Reglamento: el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria;
- X. El Contrato: el presente Contrato Colectivo de Trabajo; y
- XI. SMGVCDMX: Salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.



Cláusula 3.- La relación laboral entre la Procuraduría y los Trabajadores se regirá por:

- I. El apartado "A" del Artículo 123 Constitucional;
- II. La Ley Federal del Trabajo, reglamentaría del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional;
- III. La Ley del ISSSTE, en la parte que le sea aplicable;
- IV. La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la parte que les sea aplicable;
- V. El Reglamento; y
- VI. El Contrato.

Serán de aplicación supletoria, las leyes del orden común, la costumbre y el uso, que no sean contrarios a la Ley, a este Contrato, a los principios generales del derecho y la equidad.

El lenguaje empleado en el presente contrato no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

Cláusula 4.- La aplicación del Contrato por parte de la Procuraduría se llevará a cabo por los servidores públicos que, conforme al Reglamento y la normatividad aplicable en la administración de recursos humanos, tienen facultades para intervenir en las cuestiones que trasciendan en materia laboral y en los asuntos del personal o aquellos que funjan como jefes de los trabajadores.

El Sindicato representará el interés de los trabajadores de base de la Procuraduría, a quienes será aplicable el presente Contrato y este tratará todos los asuntos de carácter colectivo o individual de tipo laboral por conducto del Comité Ejecutivo Nacional o en su caso, con el representante sindical designado para ese efecto, sin detrimento de la facultad que todo trabajador tiene para ejercer por sí sus derechos.

Cláusula 5.- El Sindicato estará representado por el Comité Ejecutivo Nacional que acreditará su personalidad ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con copia certificada de la toma de nota que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Cláusula 6.- La Representación directa del Sindicato en las Unidades Administrativas establecidas por el Reglamento, estará a cargo de un Delegado Sindical para oficinas centrales y de uno por cada Representación, electos por la correspondiente asamblea de trabajadores. Una vez validada la asamblea por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, en los términos que prevenga su Estatuto, este procederá a formalizar tales designaciones mediante oficio dirigido al Procurador Agrario.

>

Cláusula 7.- Este contrato tendrá una vigencia indeterminada. Será revisado cada dos años en su clausulado general y anualmente por lo que se refiere a salarios, a solicitud formal que el Sindicato presente con sesenta días de anticipación al vencimiento de cada período. La falta de solicitud sindical implicará la prórroga del mismo, por un período igual.

CAPÍTULO IIDE LA CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 8.- El presente Contrato sólo es aplicable a los trabajadores de base, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Cláusula 9.- Son trabajadores de confianza los que realizan las actividades a que se refieren los Artículos 9 y 11 de la Ley, incluyendo al personal de carrera, conforme al Artículo 11 del Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, quienes estarán excluidos de la aplicación del presente contrato.

Cláusula 10.- Son trabajadores de base, todos aquellos que realicen funciones que no correspondan a las consideradas como de confianza por la cláusula que antecede.

Cláusula 11.- Los trabajadores serán inamovibles, después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente.

La inamovilidad a que se refiere el párrafo que antecede, se refiere exclusivamente a que su nombramiento sólo podrá dejar de surtir efectos sin responsabilidad para la Procuraduría por las causas que establece la Ley.

Cláusula 12.- Los puestos de base se clasificarán conforme al Catálogo de Puestos que expida la Procuraduría, oyendo la opinión del Sindicato. El Sindicato intervendrá en los términos de la Ley en la aplicación y actualización del referido Catálogo de Puestos, del cual se entregará copia al sindicato.



TÍTULO SEGUNDO

Del Establecimiento, Suspensión y Terminación de la Relación Laboral

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Cláusula 13.- Son requisitos de ingreso para los aspirantes a trabajadores de la Procuraduría:

- I. Ser mayor de 16 años y presentar solicitud por escrito;
- II. Tener la preparación y perfil que se requiere para ocupar el puesto;
- III. Presentar certificado médico y tener la capacidad física necesaria para el trabajo a desarrollar;
- IV. Aprobar los exámenes de admisión que fije la Procuraduría;
- V. Haber cumplido o estar cumpliendo con el servicio militar nacional, en su caso; y
- VI. No estar inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal por resolución de los órganos fiscalizadores.

Cláusula 14.- En igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes y antigüedad, la Procuraduría preferirá a los mexicanos respecto a los extranjeros; a los trabajadores sindicalizados sobre quienes no lo sean; a quienes representan la única fuente de ingreso familiar; a los que con anterioridad hubiesen prestado servicios satisfactorios en la Procuraduría; y, en su caso, a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón, así como los hijos de los trabajadores de la Procuraduría, siempre y cuando reúnan los requisitos que para los demás participantes requiere la Procuraduría y cumplan con el perfil del puesto de que se trate.

Los trabajadores mexicanos sólo podrán ser sustituidos por extranjeros, cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio respectivo. La sustitución será decidida por la Procuraduría, oyendo al Sindicato.

Cláusula 15.- Para ocupar puestos con perfil profesional o técnico, el solicitante, además de satisfacer los requisitos de la Cláusula 13, deberá presentar, según el caso, cédula profesional o constancia de autoridad competente que acredite la calidad profesional o laboral requerida.

CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS

Cláusula 16.- Los nombramientos quedarán asentados en la Cédula Única de Movimientos de Personal que expida la Procuraduría a sus trabajadores, con lo que se acredita la relación laboral.

Cláusula 17.- De conformidad con el Artículo 25 de la Ley, los nombramientos deberán contener:

- I. Datos Generales del trabajador:
 - a) Nombre, nacionalidad, edad, sexo y estado civil;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población; y
 - c) Domicilio y teléfono en su caso.
- II. La determinación precisa de los servicios que deberán prestarse;
- III. La mención de que el trabajador prestará sus servicios en cualquiera de las oficinas de la Procuraduría en el territorio nacional, atendiendo a la naturaleza y funciones de la institución; y solo podrá ser cambiado de adscripción previa opinión del sindicato.
- IV. La duración de la jornada de trabajo;
- V. El carácter definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada del nombramiento; y
- VI. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador.

Cláusula 18.- El nombramiento deberá expedirse y notificarse al trabajador en un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha en que ingrese a trabajar.

La falta de nombramiento no afectará los derechos del trabajador, si este acredita la existencia de la relación laboral.

Cláusula 19.- Los nombramientos podrán ser:

- I. Definitivos, los que se expidan para cubrir una plaza de base de nueva creación o una que haya quedado definitivamente vacante;
- II. Interinos, los que se expidan para cubrir una plaza vacante temporal que no exceda de seis meses;
- III. Provisionales los que se expidan para cubrir una plaza temporalmente vacante con motivo de:





- a) Licencia por un término mayor de seis meses otorgada a su titular;
- b) Suspensión de los efectos del nombramiento del trabajador titular; y,
- c) Cese del trabajador titular y este demande judicialmente su reinstalación.

Cláusula 20.- Cuando se trate de nombramientos interinos no se moverá el escalafón y la Procuraduría nombrará y removerá libremente a quien deba cubrir la vacante correspondiente.

Los efectos de los nombramientos interinos concluyen al vencimiento de la licencia que les dio origen.

A la persona que cubra un interinato, al término de su nombramiento temporal, en el caso de que el titular solicite prórroga, se le podrá otorgar otra de acuerdo a lo establecido en la fracción III de la cláusula 50 del Contrato.

Cláusula 21.- Los nombramientos provisionales serán otorgados por riguroso escalafón de manera tal que, al reingreso del trabajador con licencia o levantamiento de la suspensión de los efectos del nombramiento del titular de la plaza, automáticamente se recorrerá el escalafón en sentido inverso y el trabajador designado para cubrir el puesto más bajo, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para la Procuraduría.

En todos los casos, los efectos del nombramiento provisional terminarán, sin responsabilidad para la Procuraduría, al reingresar a sus labores el titular de la plaza ocupada provisionalmente. Si la plaza queda vacante en forma definitiva, deberá aplicarse lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón.

Cláusula 22.- El nombramiento quedará sin efecto, si el nombrado no toma posesión del cargo, precisamente en el lugar de su adscripción, en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado del mismo.

Cláusula 23.- Los trabajadores sólo podrán ser cambiados de adscripción, por las siguientes causas:

- I. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;
- II. Desaparición del centro de trabajo; y
- III. Permuta debidamente autorizada.

Cláusula 24.- Los trabajadores podrán convenir la permuta de plazas entre ellos, asimismo solicitar el otorgamiento de alguna otra vacante en lugar diverso de su adscripción. En ambos casos, el cambio de adscripción no podrá ser imputado a la Procuraduría y sus efectos serán definitivos.



Mi

Cláusula 25.- El cambio de servidores públicos con atribuciones en materia de Administración de Recursos Humanos en la Procuraduría, no afectará los derechos laborales de los trabajadores.

CAPÍTULO IIIDE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Cláusula 26.- La suspensión de la relación de trabajo, no significa su conclusión y sólo implica la interrupción de la obligación de prestar el servicio y de pagar el salario.

Cláusula 27.- La suspensión temporal de la relación laboral de un trabajador no significa el cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal, además de las previstas en el Artículo 42 de la Ley:

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él.
- II. La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria o del arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa.

Los trabajadores podrán ser suspendidos hasta por setenta días por la Procuraduría, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelve sobre el cese.

La suspensión temporal derivada de causas ajenas del trabajo desempeñado no obligará a la Procuraduría al pago de salario, mientras esta dure.

Al cesar la causa que dio origen a la suspensión de los efectos del nombramiento, el trabajador tendrá derecho a reanudar sus labores. En ningún caso se considerarán los días de detención como abandono de empleo.

Cláusula 28.- Cuando el trabajador sea privado de su libertad por disposición de autoridad judicial o administrativa y esta privación sea originada por el cumplimiento estricto de su trabajo en los términos previstos por la normatividad de la Procuraduría, tendrá derecho a su salario y demás prestaciones laborales.

En el caso que trata el párrafo anterior, la Procuraduría estará obligada a brindar al trabajador la defensa que corresponda y a cubrir los gastos relativos, siempre y cuando el trabajador al momento de acontecer los hechos, no se encuentre en estado de ebriedad, o haya consumido alguna droga o enervante, sin contar para ello con prescripción médica o que de las investigaciones correspondientes resulte que el trabajador haya obrado con negligencia o dolo.

>

JA JA

CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Cláusula 29.- Son causas de terminación de la relación laboral:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión de capital, de conformidad con los Artículos 36 y 37 de la Ley;
- IV. La incapacidad física o mental del trabajador o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo;
- V. Los casos a que se refiere el Artículo 434 de la Ley; y
- VI. Por renuncia del trabajador.

Cláusula 30.- Además de las causales contenidas en el Artículo 47 de la Ley, los trabajadores causarán baja por los siguientes motivos:

- Abandono de empleo;
- II. Irregularidad en la asistencia o abandono transitorio de labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo o a la atención de personas y se ponga así en peligro esos bienes o se cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, colocando en peligro la salud, la vida de las personas o los bienes jurídicos que tutela la función de la Procuraduría, en los términos que señalen los reglamentos de trabajo aplicables;
- III. Faltar más de tres días consecutivos a sus labores en un período de treinta días, sin causa justificada o permiso del patrón;
- IV. Destruir o dañar intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas o cualquier otro objeto relacionado con el trabajo;
- V. Cometer actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;
- VI. Revelar los asuntos secretos o reservados de que haya tenido conocimiento con motivo de su trabajo;
- VII. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde se encuentre prestando sus servicios o de las personas que allí se encuentren;
- VIII. Desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores;



- Asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, droga o enervante;
- X. Incurrir en el incumplimiento de las cláusulas de este Contrato;
- XI. Ser condenado a pena privativa de la libertad como resultado de una sentencia ejecutoria.

Cláusula 31.- Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales de rescisión, el jefe superior de la oficina procederá, previo citatorio que envíe al trabajador para que asista al levantamiento del acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante del Sindicato.

En el citatorio a que se refiere el párrafo anterior, se expresará la causa o causas que lo motiven, la fecha, hora y lugar en que se levantará el acta; asimismo se apercibirá al trabajador que el acta se levantará aun cuando no acuda a la cita.

El original del acta administrativa que se levante se enviará a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, quien dictaminará la situación laboral del trabajador y propondrá al Procurador Agrario la resolución correspondiente.

En el caso de rescisión, la Procuraduría deberá dar al trabajador aviso por escrito de la causa o causas de la misma. El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador y en caso de que este se negare a recibirlo, la Procuraduría dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo de conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a esta el domicilio que tenga registrado y solicitando la notificación al trabajador.



TÍTULO TERCERO De las Condiciones de Trabajo

CAPÍTULO I DE LA JORNADA DE TRABAJO

Cláusula 32.- La jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Procuraduría para la realización de su trabajo, de acuerdo con su nombramiento y este contrato.

La jornada de trabajo nunca podrá exceder de los máximos legales.

Cláusula 33.- La jornada de trabajo se fijará por la Procuraduría de conformidad con la naturaleza del servicio que se preste. En lo general, las labores de las Unidades Administrativas se desarrollarán en una jornada de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, salvo lo dispuesto en la siguiente cláusula. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso de 30 minutos para tomar alimentos dentro de su respectivo centro de labores.

Cláusula 34.- Las jornadas de trabajo si bien preferentemente serán continuas, se podrán establecer en forma discontinua en aquellas Unidades Administrativas que así lo requieran, así mismo se podrá considerar sábados o domingos, en función a la naturaleza de los servicios que se presten.

Cláusula 35.- La Procuraduría, oyendo la opinión del Sindicato, podrá modificar el horario de labores conforme a las necesidades del servicio, sin aumentar el número de horas establecidas en este Contrato.

Cláusula 36.- La Procuraduría, oyendo la opinión del Sindicato, podrá fijar horarios especiales en los casos en que esto se justifique, con la tolerancia normal de la jornada de trabajo.

Cláusula 37.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada de trabajo, aquellas que excedan de la jornada máxima de Ley, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán ser más de tres por día, ni más de tres veces en una semana.

La jornada extraordinaria únicamente se trabajará si existe orden escrita del superior inmediato, ratificada por el titular de la Unidad Administrativa de adscripción del trabajador. La falta de observancia de este requisito eximirá a la Procuraduría del pago del tiempo trabajado.



Cláusula 38.- A las madres que tengan hijos en guardería y en educación preescolar y primaria de tiempo completo, con salida a las 16:00 horas, se les otorgará una hora antes de la salida para ir por sus hijos y la tolerancia normal de la jornada de trabajo. La autorización a las trabajadoras que tienen hijos en educación preescolar y primaria de tiempo completo, se otorgará previa comprobación por período escolar

Cláusula 39.- La Procuraduría establecerá el medio de control de asistencia de los trabajadores que estime pertinente y que responda de mejor manera a los procedimientos automatizados de formulación de nóminas y demás documentos administrativos.

En aquellos centros de trabajo en los que el control de asistencia se lleve por medio de tarjeta o firma, el trabajador se obliga a registrar su asistencia y horario de manera real y sin alteraciones.

Cláusula 40.- Los trabajadores deberán registrar la entrada y la salida de sus labores. Los titulares de las Unidades Administrativas podrán solicitar a la Dirección General de Administración, eximir de esta obligación a los trabajadores cuyas funciones específicas así lo requieran.

Cláusula 41.- La puntualidad de los trabajadores, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los trabajadores disfrutarán de 20 minutos de tolerancia para registrar la entrada;
- II. Si el registro se efectúa entre los veintiuno y los treinta minutos que sigan a la hora de entrada, se incurrirá en retardo;
- III. Si el registro se efectúa con posterioridad a los treinta minutos que sigan a la hora de entrada, se incurrirá en inasistencia injustificada; y
- IV. La acumulación de tres retardos durante un mes calendario, se considerará como inasistencia injustificada para todos los efectos legales y administrativos que procedan.

Cláusula 42.- Si el trabajador registra su asistencia después de los treinta minutos de que trata la fracción III de la cláusula 41, sólo se le admitirá a laborar por acuerdo del jefe inmediato.

Esta determinación deberá ser comunicada por escrito a más tardar al día siguiente a la Dirección de Personal o al Jefe de la Unidad Administrativa, según se trate de oficinas centrales o de foráneas.

El Jefe inmediato justificará al trabajador hasta tres retardos en un mes calendario. La justificación se hará a más tardar el día siguiente en que cada uno de ellos ocurra y ante la Dirección de Personal, tratándose de oficinas centrales o el jefe de la Unidad Administrativa, en el caso de oficinas foráneas.

Cláusula 43.- Se considera inasistencia injustificada del trabajador.

- I. La omisión del registro de entrada;
- II. El abandono de labores por parte del trabajador antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización por escrito de sus superiores, no obstante que regrese para proseguirlas o únicamente para registrar su salida; y
- III. La omisión del registro de salida.

Cláusula 44.- El trabajador que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, deberá informar de su inasistencia a su superior jerárquico o al jefe de su adscripción.

Este aviso no requerirá formalidad alguna y deberá ser hecho a más tardar al día siguiente de la falta, salvo que se justifique la imposibilidad de hacerlo. Al reanudar sus labores, el trabajador deberá presentar la incapacidad correspondiente del ISSSTE. Las inasistencias no justificadas en la forma señalada se reputarán como injustificadas y se procederá a efectuar el descuento correspondiente.

Para el caso de que en el área de adscripción del trabajador no exista clínica del ISSSTE, se deberá presentar constancia que contenga el número de cédula profesional del médico particular que lo atendió.

Cláusula 45.- El período de lactancia durará seis meses a partir del siguiente día del término de la licencia de maternidad y durante el mismo tendrán dos descansos extraordinarios de media hora cada uno por día. La madre trabajadora podrá canjear ambos descansos por la facilidad de ingresar una hora más tarde a sus labores o para retirarse con una hora de anticipación para atender al lactante.

CAPÍTULO IIDE LOS DESCANSOS, LICENCIAS Y VACACIONES

Cláusula 46.- Por cada cinco días de labores, el trabajador disfrutará con goce íntegro de salario de dos días de descanso, los que de preferencia serán sábado y domingo.

Cuando, a solicitud escrita del jefe inmediato que sea ratificada por el jefe de la Unidad Administrativa de adscripción del trabajador, este preste sus servicios en día domingo, tendrá derecho a que se le remunere en términos de la Ley.

> 1/2

Cláusula 47.- En adición a los sábados y domingos, serán días de descanso obligatorio:

- I. 1° de enero;
- II. 6 de enero, día del servidor agrario;
- III. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- IV. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- V. 1° de mayo;
- VI. 5 de mayo;
- VII. 10 de mayo, tratándose de madres trabajadoras en servicio activo;
- VIII. El tercer lunes de junio, tratándose de padres trabajadores en servicio activo;
- IX. 16 de septiembre;
- X. 2 de noviembre;
- XI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- XII. 10. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- XIII. 25 de diciembre;
- XIV. Los que determinen las Leyes Federales y locales de orden electoral para la realización de elecciones ordinarias; y
- XV. Los que, en adición a los anteriores, autorice la Procuraduría, por conducto de la Secretaría General, o respecto de las Representaciones y Residencias aquellos otros que sean de descanso por razones de usos o costumbres locales·
- Cláusula 48.- Las mujeres disfrutarán obligatoriamente de un mes de descanso antes de la fecha estimada para el parto y de otros dos después del mismo.

Cláusula 49.- Con sujeción a las disposiciones de la Ley en los términos de este Contrato, los trabajadores de la Procuraduría podrán disfrutar de licencias sin goce de sueldo o con goce de sueldo.





Cláusula 50.- Las Licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

- I. Para ocupar puestos de confianza dentro de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. Esta licencia no podrá ser mayor a un año y en su caso que el titular opte por renunciarla, la Procuraduría y el Sindicato propondrá conjuntamente la ocupación de la misma;
- II. Para el desempeño de cargos de elección popular;
- III. Por razones de índole personal, hasta por seis meses, en el periodo de un año, mismo que inicia a partir de la fecha en que sea otorgada la licencia, la que no será prorrogable y solo se otorgará después de seis meses de su incorporación;
- IV. Por enfermedad no profesional.

Las licencias de índole personal de que trata la fracción III, se concederán a trabajadores que tengan más de un año de servicio y serán otorgadas, sin menoscabo de los derechos y antigüedad del trabajador y las mismas sólo serán renunciables cuando la vacante temporal no haya sido interinamente cubierta.

Los interesados deberán presentar su solicitud escrita para su autorización a la Dirección de Personal y copia al Sindicato para su conocimiento, con un mínimo de quince días de anticipación.

Cláusula 51.- La prórroga de una licencia deberá ser solicitada quince días antes de su vencimiento.

Cláusula 52.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de las siguientes licencias con goce de sueldo:

- I. Para el desempeño de las Secretarías que estatutariamente integran el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato como son el Secretario General; Secretario de Organización; Secretario de Trabajo y Conflictos; Secretario de Finanzas; Secretaría de Acción femenil; Secretario de Actas y Acuerdos; Secretario de Acción Política; Secretario de Promoción y fomento de Becas; Secretario de Pensiones y Jubilaciones; Secretario de Acción Juvenil; Secretario de Premios, Estímulos y Recompensas; Secretario del Exterior; Secretario de Eventos y Convenciones; así como cuatro Secretarías más que determinará el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato. En este caso la licencia estará vigente en tanto se desempeñe el cargo sindical; a los Delegados Sindicales en los Estados se le otorgarán todas las facilidades para realizar sus funciones.
- II. Treinta días que antecedan a la presentación de examen profesional en instituciones de educación superior, siempre y cuando tenga una antigüedad mínima de dos años y acredite dicha presentación con documento de la Institución Educativa correspondiente;
- III. El día de cumpleaños del trabajador o cuando este coincida con sábado, domingo, día festivo o en vacaciones del segundo período, se le otorgará un día hábil de descanso;



- IV. Diez días hábiles con motivo del matrimonio del trabajador, por única vez;
- V. Cinco días por fallecimiento del cónyuge o concubina o concubinario, hijo(a), padre, madre y hermano(a). En estos supuestos el trabajador deberá acreditar el parentesco y/o la relación jurídica en los términos de la legislación civil aplicable, así como presentar el acta de defunción respectiva en un término de diez días hábiles siguientes a su reincorporación al trabajo en la Unidad Administrativa de su adscripción.
- VI. Enfermedad no profesional con sujeción a la vigencia y condiciones que establece la Ley del ISSSTE;
- VII. Noventa días para la realización de trámites de pensión o jubilación;
- VIII. Licencias con goce de sueldo hasta por quince días en un año para atender asuntos personales del trabajador, estas licencias no podrán ser mayores de tres días hábiles continuos o discontinuos en un mes. Los días que no disfrutó de enero a noviembre podrán ser disfrutados en el mes de diciembre, informando a su jefe directo, previa solicitud. En caso de urgencia del trabajador, informará al superior inmediato y se concederá sin restricción alguna, siempre que no exceda el total de días en el año o los que falten por disfrutar, justificando al día siguiente hábil, el trabajador que durante el año no haya disfrutado por lo menos de dos de los días que se refiere esta fracción, se hará acreedor al pago de dos días adicionales de su sueldo base. El pago se hará efectivo durante el primer bimestre del año siguiente; y
- IX. Cinco días al trabajador por nacimiento de sus hijos o adopción presentando hoja de alumbramiento o documentación que acredite la adopción.

Cláusula 53.- Para obtener licencias con goce de sueldo, el solicitante no deberá tener más de cinco inasistencias en el año calendario correspondiente.

Cláusula 54.- En los casos de accidentes y enfermedades no profesionales, se concederán licencias en los términos previstos por la Ley del ISSSTE recibiendo el trabajador los beneficios señalados en el Artículo 37 de la citada ley.

Cláusula 55.- Los trabajadores que sufran riesgos profesionales disfrutarán de las licencias previstas por el Artículo 62 de la Ley del ISSSTE y de los beneficios que establece la misma.

Cláusula 56.- El trabajador que haya disfrutado de una licencia con o sin goce de sueldo, estará obligado a reanudar sus labores precisamente al día hábil siguiente al de su vencimiento. La falta de cumplimiento de lo anterior será sancionada en los términos de la Ley y de este Contrato.





Cláusula 57.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que elija el trabajador conforme al calendario vacacional dispuesto por la Procuraduría.

Cláusula 58.- Los períodos de vacaciones no son acumulables ni fraccionables, excepción hecha en los casos en que existan necesidades del servicio que así lo justifiquen.

Las vacaciones no podrán ser compensadas con remuneraciones.

Cláusula 59.- Los trabajadores no podrán negarse a disfrutar de sus vacaciones. En los casos en que el trabajador no fije el período para disfrutar de ellas dentro del calendario autorizado, la Procuraduría lo fijará de acuerdo con las necesidades del servicio.

Cláusula 60.- Los trabajadores tendrán derecho al pago de la prima vacacional, que se pagará en la primera quincena del mes de junio y la primera quincena del mes de diciembre.

CAPÍTULO III DE LA INTENSIDAD, CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD DEL TRABAJO

Cláusula 61.- Los trabajadores prestan un servicio público de carácter social que debe ser de la más alta calidad y eficacia y están obligados a ejecutar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y absteniéndose de actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de alguna disposición jurídica que regule sus labores, su responsabilidad administrativa o el despacho de los asuntos a cargo de la Procuraduría.

Cláusula 62.- La intensidad del trabajo será aquella que racional o humanamente puede desarrollar una persona apta y competente durante la jornada de trabajo, atendiendo a la naturaleza de las funciones del cargo o puesto que desempeñe.

Cláusula 63.- La calidad en el trabajo se expresará en función del esmero, cuidado, eficiencia y eficacia que debe mostrar el trabajador en el desempeño de sus labores.

Cláusula 64.- Es facultad de las autoridades de la Procuraduría, exigir de los trabajadores atención, eficiencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y honradez en las labores del cargo o puesto que desempeñen.





Cláusula 65.- La Procuraduría, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, adoptará las medidas necesarias para que los trabajadores sean considerados en forma adecuada en los programas gubernamentales o institucionales de calidad, calidez, innovación, modernización, transparencia, ética y combate a la corrupción. Congruente con ello, la Procuraduría considerará invariablemente la participación del Sindicato en los comités, foros o deliberaciones relativas a estas materias.

Cláusula 66.- La capacitación y el adiestramiento, además de que actualicen y perfeccionen los conocimientos y habilidades del trabajador y de que le preparen para el ascenso en una vacante o puesto de nueva creación, deberán propiciar un desarrollo integral de los servidores públicos, a fin de que valoren la función social de la Procuraduría y de que cuenten con una cultura de mayor solidez.

En la medida de las posibilidades presupuestales, la Procuraduría financiará cursos externos de actualización y especialización a los trabajadores, a partir de las necesidades específicas de sus distintas Unidades Administrativas; en la inteligencia de que, la formación profesional a que se contrae esta cláusula se llevará a cabo fuera de la jornada de trabajo.

Cláusula 67.- Los cursos de capacitación obligatorios se llevarán a cabo dentro de la jornada de trabajo; razón por la cual, será condición para su ejecución el otorgamiento a los trabajadores de las facilidades necesarias para que participen en ellos, considerando la opinión del Sindicato sobre el contenido de los cursos a impartir.

Cláusula 68.- El trabajador tendrá el derecho de que en su expediente personal obren las constancias relativas a los eventos y cursos de capacitación y adiestramiento en que participe. La Procuraduría queda obligada a expedir las constancias que el trabajador solicite sobre el particular.

Cláusula 69.- El Reglamento de Escalafón que rija el otorgamiento de ascensos y promociones para los trabajadores, contendrá las disposiciones relativas a la ponderación porcentual de su capacitación y adiestramiento y a la calidad y calidez de su desempeño laboral.

CAPÍTULO IV DEL SALARIO

Cláusula 70.- En los términos del Artículo 82 de la Ley, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas, de acuerdo con el puesto que tengan asignado, mismo que se establece en el Tabulador de Sueldos y Salarios con Curva Salarial del Sector Central, aplicable a los puestos operativos de las Dependencias y Entidades, que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El tiempo extraordinario que se pague al trabajador no formará parte integrante del salario.





Cláusula 71.- Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un cien por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

Cláusula 72.- El salario respetará el principio de igualdad de género y/o por actividad desempeñada y, en consecuencia, será uniforme para cada uno de los niveles de los trabajadores, conforme a la zona económica en la que presten sus servicios.

Cláusula 73.- El pago de sueldo se efectuará quincenalmente, mediante depósitos a la cuenta personal del trabajador, que la Procuraduría realizará conforme al calendario anual de pagos determinado para tal efecto. Los pagos se efectuarán en días laborables y en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios preferentemente a través de medios electrónicos. Cualquier otra forma que en el futuro se establezca para estos efectos, se hará del conocimiento del Sindicato.

Si el sueldo no aparece abonado en la cuenta personal del trabajador, con la oportunidad que establece el párrafo anterior, el pago correspondiente deberá ser abonado por la Procuraduría al día siguiente hábil.

Cláusula 74.- Las transferencias a la tarjeta bancaria del trabajador y sus disposiciones, harán prueba plena del pago de la quincena o salario y liberará a la Procuraduría de cualquier obligación por este concepto.

En el caso de pago de tiempo extraordinario laborado, la Procuraduría lo pagará en la quincena inmediata siguiente. Para el supuesto de que el tiempo extraordinario no sea cubierto con la oportunidad señalada, el trabajador o el Sindicato formularán la reclamación respectiva en los treinta días siguientes.

Cláusula 75.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores cuando se trate de:

- I. Deudas contraídas con la Federación por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- II. Aportaciones para el Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), así como al Ahorro Solidario, siempre que el trabajador hubiese manifestado expresamente su conformidad;
- III. Descuentos ordenados por el ISSSTE con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores;
- IV. Descuentos para cubrir pensiones alimenticias a cargo del trabajador que sean ordenados por la autoridad judicial competente;

7

M

- V. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo de Vivienda del ISSSTE, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- VI. Inasistencia a sus labores o acumulación de retardos sancionables como inasistencia injustificada;
- VII. Pago de obligaciones del seguro de vida institucional;
- VIII. Cobro de cuotas sindicales; y
- IX. Pago de primas de seguros institucionales contratados por el trabajador, en los términos de los convenios que la Procuraduría haya celebrado y en las condiciones que resulten aplicables a los trabajadores.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del porcentaje que señale la Ley, excepto cuando dichos descuentos involucren aquellos a los que refieren las fracciones III, IV, V y VI de esta cláusula.

Cláusula 76.- Cuando exista alguna causa que imposibilite al trabajador a cobrar su salario, deberá otorgar carta poder para que un tercero realice el cobro. La carta poder será suscrita ante la presencia de dos testigos y será validada por el responsable de la Unidad Administrativa de su adscripción. La Procuraduría quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral por los pagos que efectúe al mandatario designado por el trabajador en los términos de esta cláusula; razón por la que, una vez que desaparezca la imposibilidad, el trabajador deberá cancelar la carta poder otorgada ante la Unidad Administrativa de su adscripción.

Cláusula 77.- Es nula la cesión de salario a favor de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé.

Cláusula 78.- Los trabajadores tendrán derecho al pago anual de un aguinaldo de cuando menos cuarenta días de salario, sin deducción alguna, en términos del Decreto que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para este fin.

El cincuenta por ciento del aguinaldo deberá pagarse antes del quince de diciembre y, a más tardar el quince de enero del año siguiente, el cincuenta por ciento restantes.

Cláusula 79.- Por cada cinco años de servicio efectivo, hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento de salario, la cual la fijará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





Cláusula 80.- La Procuraduría retendrá y cancelará los pagos emitidos a nombre del trabajador con fecha posterior a la suspensión o terminación de la relación laboral.

Cláusula 81.- Los viáticos son las cantidades que la Procuraduría proporciona a los trabajadores cuando son comisionados para desarrollar alguna labor fuera de la localidad en que se ubique su centro de trabajo y que están destinadas a cubrir los gastos de hospedaje y de alimentación correspondientes.

La Procuraduría fijará viáticos de conformidad con el nivel del trabajador y el lugar en que deba desempeñar su comisión, ajustándose a las disposiciones que emitan las Dependencias Globalizadoras.

Cláusula 82.- Los viáticos serán cubiertos al trabajador en forma anticipada a la iniciación de la comisión conferida; en la inteligencia de que, una vez que el trabajador comisionado regrese a su centro de trabajo deberá comprobar documentalmente su aplicación o reintegrar la suma sobrante.

CAPÍTULO V DE LAS DEMÁS PRESTACIONES

Cláusulas 83.-. El 6 de enero de cada año se celebrará el día del servidor agrario y se otorgará a cada trabajador por parte de la Procuraduría, una cuota económica de \$935.00 (Novecientos Treinta y Cinco pesos 00/100 m.n.) y en la ceremonia del día del servidor agrario, se entregarán premios de antigüedad, según corresponda.

Cláusula 84.- Al trabajador que tenga derecho a una licencia prevista en la cláusula 52 fracción II de este Contrato, se le otorgará además una ayuda económica para la impresión rústica de la tesis que haya formulado para sustentar su examen profesional, por la cantidad equivalente de \$13,500.00 (Trece Mil Quinientos pesos 00/10 m.n.).

Al término de la licencia el interesado deberá presentar los comprobantes respectivos; de lo contrario, devolverá el importe del salario correspondiente de los días pagados y no laborados, así como de la ayuda económica otorgada.

Cláusula 85.- En la medida de sus posibilidades, la Procuraduría otorgará a los trabajadores de base que sean estudiantes, facilidades de horario para que desarrollen sus estudios, siempre y cuando hubiesen demostrado alto grado de honestidad, capacidad de servicio y dedicación en el desempeño de su trabajo, hasta un máximo de dos horas laborables.

Los ajustes en el horario de los trabajadores que estudien serán autorizados por la Procuraduría, con la tolerancia normal de la jornada de trabajo.

7

Cláusula 86.- Con motivo del día de reyes (6 de enero), la Procuraduría otorgará a los hijos de los trabajadores menores de 12 años de edad, por conducto de sus padres, un apoyo económico de \$1,155.00 (Mil Ciento Cincuenta y Cinco pesos 00/100 m.n.).

Asimismo, con motivo del día del niño (30 de abril) la Procuraduría otorgará a los hijos de los trabajadores menores de 12 años de edad, por conducto de sus padres, un apoyo económico de \$990.00 (Novecientos Noventa pesos 00/100 m.n.).

Cláusula 87.- El diez de mayo, la Procuraduría concederá a las madres trabajadoras ese día de descanso con el pago del salario correspondiente. Adicionalmente, les otorgará el apoyo económico de \$1,045.00 (Mil Cuarenta y Cinco pesos 00/100 m.n.) así como, un festejo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal para oficinas centrales y estructura territorial, de manera conjunta entre la Procuraduría y el Sindicato.

Cláusula 88.- Con motivo del día del Padre, la Procuraduría otorgará, un apoyo económico de \$550.00 (Quinientos Cincuenta pesos 00/100 m.n.). Adicionalmente, otorgará los recursos necesarios para un desayuno en oficinas centrales y estructura territorial, organizada de manera conjunta entre la Procuraduría y el Sindicato.

Cláusula 89.- Con motivo del día de la Secretaria, la Procuraduría entregará un apoyo económico de \$150 (Ciento Cincuenta pesos 00/100 m.n.); también realizará un festejo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para oficinas centrales y estructura territorial, conjuntamente con el Sindicato.

Cláusula 90.- La Procuraduría otorgará apoyo económico de \$2,200.00 (Dos Mil Doscientos pesos 00/100 m.n.), para la adquisición de anteojos o lentes de contacto graduados, de marca nacional, cuando clínicamente se justifique mediante dictamen médico del ISSSTE o de oftalmólogo con cedula profesional y factura expedida a nombre de la Procuraduría; previa solicitud del Sindicato. El pago será hecho en la quincena siguiente a la entrega de los documentos respectivos.

Cláusula 91.- En caso de fallecer un trabajador con seis o más meses de servicio, se cubrirá a los deudos de inmediato por pago de defunción, hasta cuatro meses de salario, debiendo presentar el certificado de defunción y los documentos que acrediten los gastos del funeral.

Cláusula 92.- La Procuraduría otorgará una ayuda a los trabajadores por fallecimiento de familiares directos: padres, hijos, esposa o concubina, por un importe de \$2,200.00 (Dos Mil Doscientos pesos 00/100 M. N.).

7

Cláusula 93.- La Procuraduría otorgará una vez al año ropa de trabajo al personal de almacén, archivo, correspondencia y mantenimiento; tres camisas y tres pantalones al personal masculino; tres uniformes al año y una blusa tipo "Polo" al personal secretarial, uniformes que se entregarán de manera conjunta con el Sindicato.

Cláusula 94.- La Procuraduría otorgará la cantidad de \$440,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta Mil pesos 00/100 m.n.) anuales, para actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad, condición y salud, que serán utilizados en propaganda, útiles, equipos y premiaciones en el desarrollo de las mismas o uniformes deportivos, los cuales serán entregados de manera conjunta entre la Procuraduría y el Sindicato, dichos recursos económicos se ejercerán con base a un proyecto conjunto que se apruebe en su momento por la Procuraduría y el Sindicato, y cuando se exceda de la cantidad establecida la Procuraduría aportará la cantidad faltante para la realización del proyecto.

Cláusula 95.- La Procuraduría apoyará económicamente al Sindicato para la realización de un Congreso Sindical al año, conforme a las posibilidades presupuestarias y en base al convenio que previamente se celebre entre ambas partes.

Cláusula 96.- Se establece el premio de puntualidad al trabajador que no registre incidencias de retardos y faltas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, consistente en un día de salario base, procurando que los premios se paguen en aquellas quincenas donde no se acumulen ingresos con otras prestaciones del trabajador.

Cláusula 97.- La Secretaría General a través de la Dirección General de Administración, realizará las gestiones necesarias antes las instituciones gubernamentales, tales como el ISSSTE, DIF, SEDESOL o cualquier otra institución que brinde el servicio de estancias infantiles y/o guarderías, en los casos en los cuales se haya negado el acceso a los hijos de los trabajadores de la Procuraduría, con la finalidad de que se otorgue el servicio en los términos de Ley.

El trabajador deberá acreditar dicha negativa mediante la documentación idónea ante la Dirección de Personal.

Cláusula 98.- Los trabajadores recibirán un apoyo económico para cubrir el pago de los derechos para la obtención o renovación de la licencia de conducir tipo "A", siempre y cuando se desempeñen como choferes, de conformidad con las reglas que se expidan para tal efecto. Este apoyo se otorgará a un máximo de 100 trabajadores al año.

7

They

Cláusula 99.- La Procuraduría" otorgará 25 becas anuales por la cantidad de \$2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) en vales de despensa, 13 de ellas serán para estudios de nivel medio superior y 12 para nivel superior, los trabajadores beneficiados deberán presentar la constancia de estar inscritos en una institución con reconocimiento oficial y tener como mínimo una calificación de 8.5 (ocho puntos cinco) o su equivalente.

Cláusula 100.- La Procuraduría apoyará hasta un máximo de 10 trabajadores por única vez y dentro de un año calendario con el costo del examen ante el CENEVAL o su equivalente para acreditar la educación media superior, siempre y cuando el resultado sea aprobatorio. Dicho beneficio será a costo devengado y se cubrirá al trabajador de conformidad con el procedimiento que establezca la Procuraduría, misma que podrá hacer verificaciones que considere convenientes para constatar la autenticidad de los documentos que se le presenten, así como la validez de los estudios.

Cláusula 101.- La Procuraduría otorgará 125 becas anuales a los hijos de los trabajadores que estén estudiando en el nivel: primaria, secundaria, media superior y superior, los trabajadores a cuyos hijos se beneficie deberán presentar oportunamente la constancia de inscripción correspondiente y tener el promedio mínimo señalado en cada caso, las becas se distribuirán conforme a las reglas que se emitan, de acuerdo con lo siguiente:

- 48 becas anuales de \$ 1,100.00 (Mil Cien pesos 00/100 m.n.) cada una en vales de despensa, para estudios de primaria, promedio requerido 9 (nueve).
- 35 becas anuales de \$1,400.00 (Mil Cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) cada una en vales de despensa, para estudios de secundaria, promedio requerido 8.7 (ocho puntos siete).
- 21 becas anuales de \$ 1,700.00 (Mil Setecientos pesos 00/100 m.n.) cada una en vales de despensa, para estudios de nivel medio superior, promedio requerido 8.5 (ocho puntos cinco).
- 21 becas anuales de \$ 1,700.00 (Mil Setecientos pesos 00/100 m.n.) cada una en vales de despensa, para estudios de nivel superior, promedio requerido 8.5 (ocho puntos cinco).

Cláusula 102.- En las enfermedades de los hijos de hasta doce años de edad, las madres trabajadoras o los padres trabajadores que cuenten con la patria potestad y custodia de sus hijos, acreditable con la documentación fehaciente, tendrán derecho a que se les concedan hasta doce días al año con goce de sueldo. Para tener derecho a estos días, se requiere de la constancia de cuidados maternos expedida por el ISSSTE, los días que se excedan se considerarán a cuenta de días económicos y/o vacaciones a los que se tenga derecho, salvo que debido a situaciones extraordinarias plenamente justificadas y previa gestión del Sindicato ante la Procuraduría acuerden lo procedente.

TÍTULO CUARTO De los Derechos y las Obligaciones de las Partes

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA

Cláusula 103.- Son obligaciones de la Procuraduría:

- Nombrar a los trabajadores de nuevo ingreso respetando las preferencias que fija la cláusula 14 de este Contrato;
- II. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo propio del puesto o cargo otorgado, así como las adecuaciones básicas necesarias para las áreas de archivo, en cuanto a seguridad e higiene;
- III. Cubrir los sueldos o salarios y las demás cantidades a las que tengan derecho los trabajadores, en los plazos y términos establecidos en la Ley y este Contrato;
- IV. Cumplir todas las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que establezcan las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en la materia y atender aquellas observaciones y sugerencias que formulen las Comisiones Mixtas de Seguridad y Salud en el Trabajo constituidas en los centros de trabajo de la Procuraduría;
- V. Otorgar una plaza equivalente en categoría y sueldos a los trabajadores afectados con la supresión de su plaza original;
- VI. Cumplir con los laudos ejecutoriados que ordene la Junta, en cuanto a la reinstalación de los trabajadores, pago de prestaciones, indemnizaciones constitucionales, etc.;
- VII. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y los servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:
 - a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y, en su caso, indemnización por accidente de trabajo y enfermedades profesionales;
 - b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad;
 - c) Jubilación y pensión por invalidez o vejez, así como para que sus derechohabientes reciban pensión a su muerte;
 - d) Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en los términos de la Ley del ISSSTE;

J My

- e) Establecimiento de centros para vacaciones y recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas;
- f) Establecimiento de escuelas de administración pública o de centros de capacitación, en los que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores adquieran los conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al Escalafón y propiciar la actualización y el perfeccionamiento de sus conocimientos y habilidades;
- g) Promover el establecimiento y operación de mecanismos que permitan a los trabajadores el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas; y
- h) Constituir depósitos a favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda, a fin de establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, las construyan, reparen o mejoren o cubran pasivos adquiridos por dichos conceptos. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al ISSSTE, cuya Ley regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes.
- VIII. Conceder licencias sin goce de sueldo a los trabajadores, sin menoscabo de sus derechos o antigüedad, en los casos previstos por este Contrato;
- IX. Brindar a los trabajadores la debida consideración y respeto, absteniéndose de cualquier maltrato de palabra u obra; y
- X. En general, cumplir con todas las obligaciones que impongan las leyes, reglamentos, este Contrato y cualquier otra disposición aplicable.

Las obligaciones señaladas en la presente Cláusula a cargo de la Procuraduría, se entenderá también a cargo de cualquier funcionario que la represente en asuntos de orden laboral o administrativo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 104.- Son derechos de los trabajadores:

- Percibir los sueldos o salarios y las demás prestaciones que les correspondan por el desempeño de sus labores;
- II. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan, derivadas de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales de la materia;



- III. Disfrutar de los descansos y de las vacaciones que fijan la Ley y este Contrato;
- **IV.** Obtener licencias con y sin goce de sueldo, de acuerdo con la Ley, la Ley del ISSSTE y este Contrato;
- V. Recibir un trato respetuoso por parte de sus superiores que sea congruente con su calidad de servidor público;
- VI. Cambiar de adscripción mediante permuta que haya sido autorizada por la Procuraduría;
- VII. Reintegrarse al servicio en el puesto desempeñado al vencimiento de las licencias otorgadas o de la suspensión de la relación laboral;
- VIII. Recibir permiso para asistir a las asambleas del Sindicato y a los actos sindicales, previo acuerdo de la Procuraduría con el Sindicato;
- IX. Recibir anticipadamente los viáticos y pasajes necesarios para el desempeño de comisiones fuera de lugar de adscripción, de no ser así el trabajador no estará obligado a cumplir con la comisión asignada;
- X. Ascender a la categoría inmediata superior, que determine el Reglamento de Escalafón de la Procuraduría;
- XI. Obtener los premios, estímulos y recompensas que establezcan las leyes y el presente Contrato; y
- XII. Que se le cubran previamente los gastos que origine el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y de sus familiares en línea recta ascendientes o descendientes o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica y si el traslado es por un período mayor a seis meses. Salvo que el traslado se deba a solicitud del propio trabajador.

Cláusula 105.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I. En materia de jornada de trabajo:
 - a) Asistir puntualmente a sus labores, cumpliendo los horarios establecidos y sujetándose al control de asistencia correspondiente, sin permitir que algún tercero registre su asistencia o firme el medio de control de la misma;
 - b) Formar parte de las Comisiones Mixtas, de Seguridad y Salud en el Trabajo o de las Brigadas de Protección Civil, cuando sean designados para ello por el Sindicato o el Jefe de la Unidad Administrativa de adscripción, respectivamente y la Procuraduría otorgará a estas Comisiones, los medios administrativos y materiales que requieran para su eficaz funcionamiento.



- c) Abstenerse de abandonar las labores asignadas, especialmente cuando se trate de aquellas de orden técnico relacionadas con el funcionamiento de maquinaria o equipo o con la atención de sujetos agrarios en los asuntos relativos a su defensa o representación; y
- d) Cumplir con las comisiones que, por necesidades del servicio, se le encomienden para ser desempeñadas en lugar distinto de aquel en que desempeñe habitualmente sus labores.

II. En materia de disciplina en el centro de trabajo:

- a) Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- b) Mantener un comportamiento propio del ambiente de trabajo de toda oficina pública, absteniéndose de:
 - 1. Hacer uso indebido o excesivo de teléfonos o equipos de cómputo;
 - 2. Realizar o promover ventas, rifas, tandas o cajas de ahorro en el centro de trabajo;
 - 3. Ejecutar actos que afecten el decoro institucional, la consideración debida al público y a los compañeros de trabajo;
 - **4.** Presentarse al trabajo bajo la influencia de sustancias que alteren o mermen sus facultades o bajo el influjo de bebidas embriagantes, enervantes o estimulantes;
 - 5. Consumir alimentos, bebidas embriagantes y sustancias enervantes o estimulantes durante la jornada de trabajo o mientras permanezcan en instalaciones de la Procuraduría;
 - 6. Portar o introducir armas u objetos peligroso al centro de trabajo; e
 - 7. Incurrir en faltas de probidad o de respeto hacia los servidores públicos de la Procuraduría o cualquiera de sus compañeros o superiores de labores.
- c) Observar buenas costumbres dentro del servicio.

III. En materia de calidad del trabajo:

- a) Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado, esmero, profesionalismo, objetividad e imparcialidad apropiados, sujetándose a la dirección de sus superiores y a las leyes y reglamentos respectivos;
- b) Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se programen para mejorar su preparación y eficiencia, con el apoyo y facilidades que brinde la Procuraduría;

7/



- c) Tratar con cortesía y diligencia al público, y
- d) Observar las normas éticas aplicables a los servidores públicos agrarios.
- IV. En materia de seguridad e higiene en el trabajo:
 - a) Observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de seguridad e higiene, así como los lineamientos de carácter general que sugieran las Comisiones Mixtas de Seguridad y Salud en el Trabajo;
 - b) Formar parte de las Comisiones Mixtas de Seguridad y Salud en el Trabajo o de las brigadas de protección civil, cuando sean designados para ello por el Sindicato o el Jefe de la Unidad Administrativa de adscripción, respectivamente;
 - c) Participar en los simulacros y eventos de capacitación u orientación en materia de auxilio para el caso de siniestros;
 - d) Prestar auxilio a los compañeros de trabajo en caso de riesgo de trabajo o de presentación de cualquier siniestro colectivo e informar a su jefe inmediato de la presentación de tales eventos; y,
 - e) Presentarse a sus labores, aseado y correctamente vestido.
- V. En materia de resguardo de bienes propiedad de la Procuraduría:
 - a) Responder del manejo, guarda y custodia apropiados de los documentos, correspondencia, fondos, valores y efectos que se le entreguen con motivo de su trabajo;
 - b) Tratar con cuidado y conservar en buen estado los vehículos, muebles, máquinas, equipos, útiles y en general, todos los instrumentos que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que sólo sufran el desgaste propio de su uso normal. Asimismo, utilizarlos exclusivamente para la atención de los asuntos propios de la Procuraduría;
 - c) Informar al superior inmediato de cualquier desperfecto que adviertan en los bienes a que se contrae el inciso que antecede;
 - d) Emplear adecuada y racionalmente los materiales proporcionados para el desarrollo de su trabajo; y
 - e) Reportar de inmediato a la Dirección General de Administración o a la Unidad Administrativa de las Representaciones o Residencias, el robo, extravío o daño de los bienes propiedad de la Procuraduría, a fin de que se siga el procedimiento de investigación correspondiente.

Cláusula 106.- Siempre que su responsabilidad haya sido administrativamente comprobada, los trabajadores estarán obligados al pago de los daños que causen a los bienes que estén al servicio de la Procuraduría.

Cláusula 107.- Los trabajadores estarán impedidos para fungir como procuradores, gestores, representantes o asesores de los sujetos agrarios de que trata el Artículo 135 de la Ley Agraria, aun cuando esta función pretenda desempeñarse fuera de sus horas de servicio.

En igualdad de condiciones, está prohibido a los frabajadores, recibir dádivas, obsequios, privilegios o canonjías con motivo del desempeño de su trabajo en la Procuraduría.

Cláusula 108.- Se considerará falta de probidad de los trabajadores, el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los preceptos que enseguida se detallan:

- I. Incisos c) y d) de la fracción I de la cláusula 105 de este Contrato;
- II. Incisos a) y b), apartados 3, 4, 5, 6 y 7, de la fracción II de la cláusula 105 de este Contrato;
- III. Inciso a) de la fracción III de la cláusula 105 de este Contrato;
- IV. Inciso d) de la fracción IV de la cláusula 105 de este Contrato;
- V. Inciso a) y b) de la fracción V de la cláusula 105 de este Contrato; y
- VI. Cláusula 107 de este Contrato.

En los casos antes citados y en aquellos otros análogos, la Procuraduría podrá proceder en los términos de la Ley a dar por terminados los efectos del nombramiento del trabajador de que se trate, sin responsabilidad para la Procuraduría.

CAPÍTULO III DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y DE LOS EXÁMENES MÉDICOS

Cláusula 109.- Los riesgos de trabajo se regirán por lo dispuesto por el Título segundo, Capítulo V de la Ley del ISSSTE.

TH

Cláusula 110.- Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:

- I. Accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquéllas que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa; y
- II. Enfermedad de trabajo, las enfermedades señaladas como tales por las Leyes o todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Cláusula 111.- Las Unidades Administrativas de la Procuraduría realizarán todas las actividades que estén a su alcance con el fin de prevenir los riesgos de trabajo, atendiendo a las disposiciones de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cláusula 112.- Los trabajadores estarán obligados a observar invariablemente todas las medidas preventivas de seguridad e higiene que estén a su alcance y, para tal efecto, utilizarán los equipos, accesorios y dispositivos de protección adecuados a cada actividad, mismos que serán entregados oportunamente y en cantidad suficiente por los responsables de cada Unidad Administrativa.

Cláusula 113.- No se considerarán riesgos de trabajo la muerte o las lesiones resultantes de:

- I. Hechos que acontezcan cuando el trabajador se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes o psicotrópicos;
- II. Hechos que acontezcan cuando el trabajador se encuentre bajo la acción de algún medicamento con efectos narcóticos, salvo que exista prescripción médica y el hecho haya sido puesto en conocimiento del jefe inmediato, presentando la prescripción suscrita por el médico responsable;
- III. Actos intencionales del trabajador o de actos de terceros consentidos por aquél; y
- IV. Suicidio, intento de suicidio, riña o las lesiones recibidas durante la comisión de un delito.

Tampoco serán consideradas como riesgo de trabajo, la muerte o las lesiones que ocurran dentro del horario de labores, pero fuera del lugar del trabajo, si el trabajador no contaba con autorización expresa del superior inmediato para estar fuera de su centro de trabajo.

7

Cláusula 114.- Cuando se trate de riesgo de trabajo, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de licencia con goce de sueldo íntegro por el tiempo que fuere necesario hasta su restablecimiento, sin que en ningún caso pueda exceder esta prestación el término de un año, de conformidad con lo señalado por la Ley del ISSSTE.

Cláusula 115.- Los trabajadores estarán obligados a someterse a las medidas preventivas y a los exámenes médicos que la Procuraduría estime necesarios. Tendrán carácter obligatorio los exámenes médicos para comprobar la existencia de un padecimiento o una enfermedad, su tratamiento, la concesión de licencia o el cambio de adscripción. En este caso los exámenes podrán ser practicados a solicitud de la Procuraduría, el trabajador o el ISSSTE.

Cláusula 116.- Cuando el trabajador se niegue a someterse a los exámenes médicos señalados en la cláusula anterior, se informará al Sindicato para que este intervenga y el trabajador cumpla con dicha obligación. En caso de persistir la negativa injustificada, se procederá en términos de lo señalado por este Contrato, en lo relativo a la rescisión de la relación de trabajo.

Cláusula 117.- En caso de riesgos de trabajo, el jefe del trabajador accidentado deberá levantar el acta correspondiente, dando intervención a la representación sindical.

El acta consignará al menos los siguientes datos:

- I. Nombre, categoría, adscripción y domicilio particular del trabajador accidentado;
- II. Fecha, hora y circunstancias en las que ocurrió el accidente; y
- III. Testigos del accidente y autoridad que tomó conocimiento de los hechos.

En su caso, lugar al que fue trasladado el trabajador para recibir la atención médica correspondiente.

El original de dicha acta deberá remitirse al ISSSTE por conducto de la Dirección General de Administración de la Procuraduría, quien conservará una copia para el expediente personal del trabajador y otra será entregada a la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cláusula 118.- En los casos de incapacidad parcial permanente que inhabilite al trabajador para desarrollar las labores propias de su puesto, la Procuraduría le otorgará una actividad adecuada a su capacidad y aptitudes, de acuerdo con el dictamen médico que expida el ISSSTE.



CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y DE LAS RECOMPENSAS

Cláusula 119.- Los Estímulos consistirán en:

- I. Notas laudatorias o menciones honoríficas;
- II. Diplomas; y
- III. Medallas.

Las Recompensas serán, entre otras:

- I. Premios en efectivo; y
- II. Becas en instituciones educativas.

Cláusula 120.- Los trabajadores que computen 15, 20, 25, 30, 40 y 50 años de servicios efectivos en la Procuraduría, tendrán derecho a las recompensas que a continuación se indican:

ANTIGÜEDAD (AÑOS)	RECOMPENSA
15 Reconocimiento impreso	\$ 1,210.00
20 Reconocimiento impreso	\$ 2,540.00
25 Reconocimiento impreso	\$ 3,270.00
30 Reconocimiento impreso	\$ 4,115.00
40 Reconocimiento impreso	\$ 4,960.00
50 Reconocimiento impreso	\$ 5,800.00

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Cláusula 121.- El incumplimiento de los trabajadores a cualquiera de las obligaciones estipuladas a su cargo en la Ley o en este Contrato, dará origen a la aplicación de las sanciones o medidas disciplinarias que correspondan, las cuales podrán consistir en:

- I. Amonestación escrita;
- II. Nota mala;





- III. Descuento de un día de salario;
- IV. Suspensión temporal del sueldo y funciones hasta por seis días; y
- V. Rescisión de la relación laboral.

Cláusula 122.- En términos del Reglamento, las sanciones a que se refiere la cláusula anterior serán aplicadas por:

- I. El jefe inmediato del trabajador, cuando se trate de amonestaciones escritas y de notas malas;
- II. El Director General de Administración o el Representante que corresponda, cuando se trate del descuento de salario o de la suspensión temporal en sueldo y funciones; y
- III. El Secretario General, previo acuerdo del Procurador Agrario, cuando se trate de rescisión de la relación laboral.

Cláusula 123.- El incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, será sancionado con:

- I. Amonestación escrita, cuando se trate de:
 - a) La falta de puntualidad en la asistencia a las laborales en forma intermitente, si no implica la aplicación de alguna otra de las sanciones previstas por este Contrato;
 - b) La no realización ocasional del trabajo en las condiciones de calidad y oportunidad que establecen este Contrato y la Ley;
 - c) La suspensión no justificada de las labores y el abandono del lugar de trabajo para trasladarse sin justificación a áreas diversas del centro de trabajo; y
 - d) El relajamiento no grave de la disciplina del centro del trabajo en cualquiera de las modalidades de conducta que establecen los puntos 1, 2 y 3 del inciso b), de la fracción II, de la Cláusula 105 de este Contrato, especialmente en los casos de trato agresivo o irrespetuoso en contra de compañeros de trabajo.
- II. Nota mala, cuando se trate de:
 - a) La reiteración de cualquiera de las conductas sancionadas en los términos de la fracción anterior;
 - b) La realización por primera vez de las conductas establecidas por los puntos 4 y 5, del inciso b), de la fracción, II de la Cláusula 105 de este Contrato;
 - c) El abandono de labores que no configure la causal de cese a que se contrae el inciso c) de la fracción I de la Cláusula 105 de este contrato;



- d) El incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que no se traduzca en daño a la integridad física de otros trabajadores, a los bienes de la Procuraduría o de terceros; y
- e) La desobediencia no grave a las órdenes que reciba de sus jefes, cuando se trate del trabajo a cuya realización esté obligado el trabajador.
- III. El descuento en la parte proporcional, cuando se trate de la acumulación de tres retardos en un mes de calendario;
- IV. Suspensión temporal de sueldo y funciones hasta por seis días, cuando se trate de:
 - a) La reiteración de cualquiera de las conductas sancionadas en los términos de la fracción II;
 - b) La portación o tenencia de armas u objetos peligrosos dentro del centro del trabajo; y
 - c) El incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que se traduzca en daño a la integridad física de otros trabajadores o a los bienes de la Procuraduría o de terceros.

El período de suspensión se fijará por la Procuraduría a través de la Dirección General de Administración de acuerdo con la gravedad de cada caso y con la opinión de la Unidad Administrativa correspondiente.

- V. Cese definitivo, cuando se trate de:
 - a) Abandono de empleo en términos de las Cláusulas 30 fracciones I y III y 105, fracción I, inciso c) de este Contrato;
 - b) Faltas de probidad en los términos de la Cláusula 108 de este Contrato;
 - c) La habitual realización de las conductas establecidas en los puntos 4 y 5, del inciso b), de la fracción II, de la Cláusula 105 de este Contrato;
 - d) La desobediencia grave a las órdenes que reciba de sus jefes, cuando se trate del trabajo a cuya realización esté obligado el trabajador; y
 - e) Las demás causales que establece el presente Contrato y la Ley.

Cláusula 124.- La amonestación escrita será realizada al trabajador infractor por el jefe inmediato, en forma privada y quedará constancia en el expediente personal.

Cláusula 125.- La nota mala será levantada por el jefe inmediato del trabajador infractor y remitida a la Dirección General de Administración, para que se integre al expediente personal de este.

La nota mala especificará la conducta que se sanciona y de manera sucinta las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la infracción. Cuando se trate de una sanción porque el trabajador haya incurrido en la reiteración de conductas sancionadas con amonestación verbal, el jefe inmediato especificará esta circunstancia mencionando los antecedentes que correspondan.

Cláusula 126.- El descuento en la parte proporcional en términos de lo dispuesto por la Cláusula 123, fracción III de este Contrato, será aplicado por la Dirección General de Administración de manera automática, en función de que se trata de una fase natural del proceso de elaboración de la nómina de la Procuraduría.

Cláusula 127.- La suspensión en sueldo y funciones del trabajador se aplicará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Cuando el jefe inmediato advierta que el trabajador ha incurrido en algunas de las conductas a la que resulte aplicable la sanción a la que esta Cláusula se refiere, levantará un acta circunstanciada de los hechos imputables al infractor;
- II. El jefe inmediato notificará esta circunstancia al Sindicato y citará a una audiencia de ratificación de hechos, en la que el trabajador y la organización sindical podrán aportar las pruebas de descargo que estimen convenientes; y
- III. El jefe inmediato determinará el archivo del asunto o propondrá la suspensión que debe aplicarse al infractor, remitiendo la documentación correspondiente a la Dirección General de Administración para que en su caso determine y aplique la medida suspensiva que corresponda.

La determinación que se adopte deberá estar suficientemente fundada y motivada.

Cláusula 128.- Procederá la rescisión de la relación laboral en los casos en que el trabajador incurra en el abandono de empleo o sus labores, en términos de lo establecido en las Cláusulas 30 fracciones I y III, 105, fracción I, inciso c) y 123, fracción V, incisos a) y e) de este Contrato. La aplicación de esta medida se hará siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 129.

Cláusula 129.- Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales de rescisión que establece la Ley, en concordancia con las Cláusulas 30, 105 y 123, fracción V, de este Contrato, se deberá observar el siguiente procedimiento:

I. Cuando el jefe inmediato advierta que el trabajador ha incurrido en alguna de las conductas a la que resulte aplicable la sanción a que esta Cláusula se refiere, levantará un acta administrativa de los hechos imputables al infractor;

- II. El jefe inmediato determinará fecha y hora para el levantamiento del acta administrativa, diligencia en la que se deberá:
 - a) Asentar lugar, fecha y hora del levantamiento del acta, así como los nombres y datos generales de todos los que intervengan en ella;
 - b) Imputar de manera directa los hechos motivos del acta al trabajador indiciado, señalando las condiciones de modo y tiempo en que éstos tuvieron lugar;
 - c) Recibir la declaración libre de los testigos de cargo;
 - d) Oír la declaración del indiciado, misma que deberá referirse específicamente a cada una de las imputaciones que se le hayan hecho y proponer los testigos de descargo y las demás pruebas que a sus intereses convenga;
 - e) Recibir la declaración libre de los testigos de descargo que hayan sido propuestos y presentados por el trabajador o por el Sindicato;
 - Proceder a examinar en su orden y en forma separada a los testigos de cargo y descargo;
 - g) Asentar el alegato que formule el Sindicato;
 - h) Cerrar el acta con la firma de quienes en ella intervengan y de dos testigos de asistencia. Los firmantes deberán estampar su firma al margen de cada hoja intermedia y al calce de la última; y
 - i) Entregar un ejemplar al trabajador y otra al Sindicato.

La diligencia se llevará a cabo aun sin la asistencia del trabajador o del Sindicato.

- III. El jefe inmediato remitirá la documentación correspondiente a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria la cual procederá a dictaminar lo procedente, de manera suficientemente fundada y motivada; y
- IV. Para el caso de que se estime procedente sancionar al trabajador con la rescisión de la relación laboral, la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria deberá formular la propuesta de acuerdo con el Procurador Agrario y la someterá a su consideración por conducto de la Secretaría General, una vez suscrito este, el asunto se turnará a la Dirección General de Administración, para que proceda a notificar la baja del trabajador en los términos de Ley.

Cláusula 130.- La notificación al trabajador y al Sindicato deberá hacerse con una anticipación mínima de cinco días naturales a la fecha de su aplicación e ir acompañada de una copia legible del acta administrativa de que trata la fracción I de la Cláusula que antecede.



Cláusula 131.- En la diligencia que establece la Cláusula 129 de este Contrato, es admisible toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad o aquellas que sean contrarias a la moral o al derecho.

Cada parte será responsable de la preparación y eventual costo de las pruebas que proponga.



TÍTULO QUINTO De las Comisiones Mixtas

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 132.- La Procuraduría y el Sindicato establecerá las siguientes Comisiones Mixtas:

- I. Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- II. Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento; y
- III. Comisión Mixta de Escalafón.

Cláusula 133.- Las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento y la de Escalafón tendrán carácter nacional; en tanto que, existirá una Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo por las oficinas centrales de la Procuraduría y otra por cada Representación Estatal.

Cláusula 134.- Salvo la Comisión Mixta de Escalafón, las demás comisiones que se establezcan en términos de este Contrato estarán facultadas para expedir sus propias reglas de operación.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

Cláusula 135.- La Comisión Mixta de Escalafón de la Procuraduría estará integrada por dos representantes de la institución y dos del Sindicato, mismos que durarán en su encargo indefinidamente hasta en tanto no sea revocado el nombramiento que se les otorgó.

Cláusula 136.- La organización y funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón se ajustará a lo que establezca el Reglamento de Escalafón de la Procuraduría.

Cláusula 137.- La Procuraduría otorgará a la Comisión Mixta de Escalafón los medios administrativos y materiales que requiera para su eficaz funcionamiento.



Cláusula 138.- Los trabajadores tendrán la posibilidad de participar en los concursos para ocupar plazas pertenecientes al Servicio Profesional Agrario de Carrera. Para este efecto, los trabajadores interesados deberán cumplir con los requisitos que establece el Artículo 7 del Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera de la Procuraduría Agraria.

Cláusula 139.- Todas las prestaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, serán solicitadas a la Procuraduría, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato o por medio de los representantes sindicales en oficinas centrales y estructura territorial, para su trámite correspondiente.

Cláusula 140.- La Procuraduría deberá otorgar a los trabajadores de la estructura territorial, los medios necesarios para acudir a la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado (CLIDDA) del ISSSTE en la Ciudad de México.



CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: En términos del Artículo 390 de la Ley, este contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDA: La Procuraduría entregará al Sindicato para cada trabajador un ejemplar del Contrato, más sus anexos y excedente del 30%.

<u>TERCERA:</u> Para efectos de su publicación, se integrará a la Normateca de la Procuraduría para que pueda ser consultado por todo el personal para su observancia y cumplimiento.

<u>CUARTA:</u> En caso de que el presente contrato no prevea situaciones específicas derivadas de la relación jurídica laboral, el Procurador Agrario, oyendo la opinión del Sindicato, resolverá.

<u>**QUINTA:**</u> El presente contrato se suscribe por triplicado, correspondiendo un ejemplar para cada una de las partes y el restante que será depositado ante la autoridad laboral.

<u>SEXTA:</u> Se acuerda que, a partir del año 2022, las prestaciones económicas serán cubiertas por la Procuraduría, en su equivalente en vales de despensa.

Leído que fue el presente contrato por cada una de las partes y sabedoras de su contenido y efectos legales, lo firman al calce y margen en la Ciudad de México, el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Por la Procuraduría Agraria

Lic. Luis Rafael Hernández Palacios Mirón Procurador Agrario Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto"

Ing. Juan Carlos Casas Adame Secretario General del Sindicato

Lic. Héctor Rodríguez Salas Secretario General

ENTIDAD: PROCURADURÍA AGRARIA

TIPO DE PERSONAL: CATALOGO DE PUESTOS SUJETOS AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA "FELIPE CARRILLO PUERTO" VIGENCIA:2021-2023

Nivel	Código -	Zona económica	Descripción y/o denominación del Puesto y/o Categoría
8	A03174	_ II	Secretaria Ejecutiva
8	A03174	III	Secretaria Ejecutiva
8	P05050	П	Coordinador de Profesionales Dictaminadores
8	P05050	Ш	Coordinador de Profesionales Dictaminadores
8	S03783	Ш	Chofer de SPS 36
8	T03309	П	Técnico Superior
6	T03805	z= <u>II</u> ==	Técnico Especializado
6	T03805	III	Técnico Especializado
5	A01457	11	Analista Administrativo
5	S01511	Ш	Ayudante de Servicios de la Oficina SPS
4 (2)/1524			

